

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de julio de 2021. Pasa a despacho del señor Juez informando que el término de traslado del emplazamiento ordenado por el despacho de quince (15) días transcurrieron así: **Días hábiles** 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30 de junio, 1, 2, y 6 de julio de 2021. **Días inhábiles:** 12, 13, 14, 19, 20, 26, 27 de junio y 3, 4 y 5 de julio de 2021.

MAJILL 5

**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Auto interlocutorio No. 0740

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE:	YESICA ALEJANDRA GARCÍA PÉREZ
MENOR:	SALOMÉ CARDONA ORREGO
RADICADO:	2021-00109

Se procede a decretar las pruebas solicitadas y las que se consideren necesarias en el presente proceso de **DESIGNACIÓN DE GUARDADOR**.

PRUEBAS DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita téngase como pruebas los siguientes documentos:

- Tarjeta de identidad de la menor SALOMÉ CARDONA ORREGO
- Registro civil de nacimiento de la menor SALOMÉ CARDONA ORREGO
- Documento de registro de denuncias penales presentadas por la señora YULI BIBIANA ORREGO PÉREZ en contra del señor JESÚS ANTONIO CARDONA GUTIÉRREZ.

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora YULI BIBIANA ORREGO PÉREZ
- Registro civil de defunción de la señora YULI BIBIANA ORREGO PÉREZ
- Copia de la audiencia de pruebas y fallo en proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos de la menor Salomé llevado a cabo ante el ICBF. Resolución No. 62 del 15 de enero de 2020.

TESTIMONIAL

Se decretan la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- MILENA PÉREZ MARTÍNEZ
- FÉLIX ANTONIO GARCÍA PÉREZ
- LUZ MARINA PÉREZ MARTÍNEZ
- FÉLIX ANTONIO GARCÍA HENAO
- MÓNICA YURANI ORREGO PÉREZ

DE OFICIO

Se decreta como prueba de oficio el interrogatorio de la demandante señora **YESICA ALEJANDRA GARCÍA PÉREZ**

De conformidad con lo normado por el numeral 5° del artículo 579 del CGP., se dispone que la prueba testimonial y los interrogatorios decretados, se reciban en audiencia oral, la cual se llevará a cabo el **DÍA MARTES DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9.00 A.M.** para que tenga lugar la AUDIENCIA de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, como medidas tomadas en el marco del estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid-19.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa

que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad del representante judicial de la parte demandante garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere al apoderado para que allegue al despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que allegue la dirección de correo electrónico de los testigos.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LVCG

Firmado Por:

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J

**D DE MANIZALES-
CALDAS**

**U
E**

Este documento fue generado con firma

J

electrónica y cuenta con

U

plena validez jurídica,

Z

conforme a lo dispuesto

G

en la Ley 527/99 y el

A

decreto reglamentario

D

2364/12

O

0

Código de verificación:

0

5f68c9d58562e8d284c7

4

e8d59ad3eb472649c9f2

D

1128a3b16b598ba2f2a3

E

98d6

S

Documento generado en 26/07/2021

I

04:27:29 PM

R

C

Valide éste documento electrónico en la

U

siguiente URL:

I

[https://procesojudicial.](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

T

ramajudicial.gov.co/Fir

O

maElectronica

F

A

M

I

L

I

A

D

E

L

A

C

I

U

D

A